



**MISION PERMANENTE
DE PANAMA ANTE LA ONU
NUEVA YORK, USA**

MPP NY-383/12

La Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, con referencia a la nota LA/COD/59/1 fechada 28 de diciembre de 2011, solicitando información sobre la aplicación de la resolución 66/103 titulada “Alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal”, tiene el honor de remitir la siguiente respuesta del Gobierno de Panamá:

“Los Convenios de Ginebra de 1949 establecen la jurisdicción universal obligatoria para las violaciones graves definidas en dichos instrumentos, tales como los crímenes de guerra. En ese sentido, los Estados partes tienen la obligación de buscar a los infractores sospechosos, independientemente de su nacionalidad y del lugar donde tuvo lugar la presunta infracción, para hacerlos comparecer ante los propios tribunales o entregarlos a otro Estado parte para que los juzgue.

Otros instrumentos internacionales, como el Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, o la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, de 2006, contienen una obligación similar, por la cual los Estados partes deben atribuir alguna forma jurisdicción extraterritorial a sus tribunales en relación con los crímenes tipificados en estos tratados, en particular cuando se cometen durante un conflicto armado.

Los Estados deben investigar los crímenes de guerra presuntamente cometidos en su territorio o por sus propios ciudadanos y, si procede, deben procesar a los sospechosos. Sólo en caso de inacción por parte de los Estados la jurisdicción universal o el recurso a los tribunales penales internacionales constituyen las opciones pertinentes para garantizar que los crímenes de guerra no queden impunes y evitar la impunidad.

La jurisdicción universal es una institución del Derecho Internacional de carácter excepcional para el ejercicio de la jurisdicción penal, la cual sirve para combatir la impunidad y reforzar la justicia. Es por ello que al ser la Jurisdicción Universal una institución jurídica del Derecho Internacional, es éste quien define el marco de aplicación que la habilita para su ejercicio por parte de los Estados.

El principio de la Justicia Universal ha encontrado su aplicación efectiva en varios Tribunales. En España la aplicación de dicho principio ha dado lugar a procesos judiciales por crímenes de genocidio, terrorismo y tortura cometidos en Argentina, Chile, Guatemala y El Salvador.

.../..

Ejemplo de esto se tiene con la sentencia del 11 de julio de 1996 del Tribunal Internacional de Justicia de la Haya (caso Bosnia vs. República Federal de Yugoslavia) la cual reconoció expresamente el derecho de los Estados a ejercer la jurisdicción universal en materia de genocidio.

En Panamá tenemos que el principio de Jurisdicción Universal se ha aplicado en delitos que conllevan repercusiones en la comunidad internacional entre los más destacados: el narcotráfico, el blanqueo de capitales, la trata de personas y el terrorismo. En materia de delitos de lesa humanidad (genocidio) no contamos con precedentes judiciales, no obstante, sí sobre los anteriores.

En nuestro ordenamiento penal patrio contamos con la Ley No. 13 de 27 de Julio de 1994, que regula lo concerniente a la cooperación internacional en cuanto a la investigación de delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, en los artículos 33 y 34, los cuales se transcriben a la letra:

‘Artículo 33: Las investigaciones de los delitos enumerados en el artículo 261 del Código Penal, también podrán ser iniciadas en cooperación o por petición del Estado en el que se hayan cometido tales delitos.

Artículo 34: en los delitos que trata la presente Ley especial, los tribunales panameños serán competentes aun cuando el hecho ilícito por el cual se proceda, se haya cometido en el extranjero, siempre y cuando el producto del ilícito o cualquier elemento constitutivo de éste se haya realizado o produzca efectos totales o parciales en territorio panameño, y en los demás casos en que sea aplicable el artículo 9 del Código Penal’.

Nuestra legislación, en el artículo 389 del Código Penal, el cual fue modificado por el artículo 11 de la Ley No. 1 de 2004, establece el Blanqueo de Capitales, expresamente así:

‘El que reciba, deposite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con el tráfico de droga, estafa calificada, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo, robo o tráfico internacional de vehículos, previstas en la ley penal panameña, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles, será sancionado con pena de 5 a 12 años de prisión y de 100 a 200 días multa’.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por nuestro país mediante la Ley No. 23 de 7 de julio de 2004, describe, en el ordinal a) del artículo tercero, la definición de trata de personas, entendiéndose por tal:

.../..

‘La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos’.”

La Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterarle al Secretario General de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 8 de junio de 2012.

auv

